

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

17637 RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1999, de la Dirección de Administración de Industria y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza a Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico para actuar como organismo de control.

Antecedentes de hecho

Uno.—Con fecha de registro de entrada 9 de julio de 1999 en este Departamento de Industria, Comercio y Turismo, don Jaime Díaz de Alda Ruiz de Pinedo, en nombre y representación de la Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico, con domicilio social en calle Leonardo da Vinci, 11, Parque Tecnológico de Álava, 01510 Miñano, presentó la solicitud para obtener la autorización de actuación como organismo de control en los campos reglamentarios de «Construcción de máquinas con riesgo», «Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención» y «Calidad ambiental».

Dos.—Junto con la referida solicitud se acompaña entre otra la documentación siguiente:

Declaración del Estatuto Jurídico, propiedad y fuentes de financiación de la entidad.

Estatutos o norma por la que se rige el organismo.

Certificado de acreditación de ENAC número 28/EI/038/99 y su anexo técnico Rev. 1.

Fotocopia compulsada de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Declaración en cuanto a la capacidad de la empresa para actuar en la CAPV.

Procedimientos específicos para tratamiento de las reclamaciones.

Organización de la entidad, personal, oficinas y sistemas de localización.

Tarifas aplicables.

Tres.—La entidad nacional de acreditación ENAC otorgó, con fecha 18 de junio de 1999, el certificado de acreditación número 28/EI/038/99, a la entidad Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico, para las actividades de inspección definidas en su anexo técnico Rev. 1 de fecha 17 de junio de 1999, para las que la entidad solicita la autorización para la actuación como organismo de control.

Cuatro.—El período de vigencia de la anterior acreditación es de cuatro años a partir del 18 de junio de 1999, fecha de su entrada en vigor.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Administración de Industria y Minas, es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 131/1999, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Dos.—La sección 1.ª del capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril), regula los organismos de control, haciendo referencia en el artículo 42 a su acreditación y en el artículo 43 a su autorización.

Tres.—La entidad Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico, ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, mencionado anteriormente, y demás normas que resultan de aplicación, para ser autorizada su actuación como organismo de control en los campos reglamentarios citados, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

1.º Autorizar a Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico su actuación como organismo de control en los ámbitos reglamentarios señalados a continuación, limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enmarcadas en los reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación número 28/EI/038/99, de fecha 18 de junio de 1999, y su anexo técnico Rev. 1 de fecha 17 de junio de 1999.

Construcción de máquinas con riesgo:

Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 21 de julio), por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad de Máquinas, modificado por el Real Decreto 590/1989, de 19 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) y por el Real Decreto 830/1991, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Orden de 8 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 11), aprobando las ITC MSG-SM-1 de reglamento de seguridad en máquinas, elementos de máquinas o sistemas de protección usados.

Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), sobre aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero).

Elementos e instalaciones de aparatos de elevación y manutención:

Orden de 30 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) por la que se aprueba el texto revisado del Reglamento de Aparatos Elevadores.

Orden de 31 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril) por la que se fijan las condiciones técnicas mínimas exigibles a los ascensores y se dan normas para efectuar revisiones generales periódicas de los mismos.

Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos de elevación y manutención y su ITC complementaria MIE AEM 1.

Calidad ambiental.

Área atmósfera.

Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección de Ambiente Atmosférico.

Decreto 833/1975, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril).

Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica industrial.

Real Decreto 547/1979, de 20 de febrero, de modificación del Decreto 833/1975 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo).

2.º La presente autorización de actuación como organismo de control tiene una validez hasta el día 17 de junio de 2003, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

3.º La citada entidad queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios y con las limitaciones establecidas en los puntos 1.º y 2.º en todo el ámbito del Estado, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley de Industria 21/1992, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.

Adicionalmente, y para la actuación en los campos reglamentarios citados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria y Minas.

4.º Inscribir a la entidad Fundación Leia, Centro de Desarrollo Tecnológico, con domicilio social en la calle Leonardo da Vinci, 11, Parque Tecnológico de Álava, 01510 Miñano, en el Registro de Organismos de Control existente en la Dirección de Administración de Industria y Minas, con el número GV-014-A y en los campos reglamentarios citados anteriormente.

5.º La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido autorizada, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria y Minas cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida autorización.

6.º La entidad no podrá iniciar sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma hasta el día siguiente al de notificación.

7.º El organismo deberá inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales.

8.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 22 de julio de 1999.—El Director, Rubén Mendiola Erko-
reka.

17638 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección de Administración de Industria y Minas, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se procede a la certificación de conformidad del radiador de aluminio marca «Arana», modelo 400, para calefacción por medio del fluido de agua caliente, fabricado por la empresa «Radiadores Arana, Sociedad Limitada» en Elorrio (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración de Industria y Minas la solicitud presentada por don Jenaro Arana Uriarte, en nombre y representación de la empresa «Radiadores Arana, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle Elizburu, 11, del término municipal de Elorrio (Bizkaia) para la concesión del certificado de conformidad de la producción de radiadores de calefacción marca «Arana», modelo 400, para calefacción por medio del fluido de agua caliente, fabricado en sus instalaciones por la referida mercantil;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación solicita;

Resultando que el Laboratorio de Termotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (UPM) de Madrid, mediante dictamen número 961445 A, de fechas 24 de septiembre de 1998 y 21 de abril de 1999, y la Oficina Territorial en Bizkaia, mediante informe de fecha 14 de junio de 1999, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple las especificaciones establecidas por el Real Decreto 3089/1982, de 15 de octubre, por el que se establece la sujeción a normas técnicas de los tipos de radiadores y convectores por medio de fluidos y su homologación, complementado por el Real Decreto 363/1984, de 22 de febrero, así como la Orden de 10 de febrero de 1983 por la que se establecen las normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectores por medio de fluidos.

Esta Dirección de Administración de Industria y Minas, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, así como al Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, ha acordado la certificación del citado producto con la contraseña CYR-0093 P y fecha de caducidad de 20 de julio de 2001, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo de certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

Esta Resolución se efectúa en relación con las disposiciones que se citan, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Energía, Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Características:

Marca: «Arana».

Modelo: 400.

Emisión calorífica nominal: 743 W.

Emisión calorífica lineal: 929 W/m.

Fluido: Agua caliente.

Presión de trabajo: 10 bar.

Capacidad: 0,183 dm³

Peso: 5,435 kg.

Material: Aluminio.

Vitoria-Gasteiz, 20 de julio de 1999.—El Director, Rubén Mendiola Erko-
reka.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17639 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1999, del Departamento de Cultura, por la que se incoa el expediente para la delimitación del entorno de protección de la casa natal de Rafael Casanova, en Moià, y se abre un período de información pública.*

Considerando que por la Resolución de 21 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 1977), se incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la casa natal de Rafael Casanova;

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural de 29 de abril de 1999, favorable a la incoación del expediente para la delimitación del entorno de protección de este inmueble y la acumulación de este expediente en el mencionado de declaración de monumento histórico-artístico;

Considerando los artículos 8 y 9 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Visto el artículo 73 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección de la casa natal de Rafael Casanova, en Moià. Este entorno consta grafiado en el plano que figura en el expediente administrativo.

Segundo.—Acumular este expediente al de declaración de bien cultural de interés nacional de la casa natal de Rafael Casanova, considerando la íntima conexión existente entre ambos expedientes.

Tercero.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de ella al Alcalde de Moià y hacerle saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Abrir un período de información pública, de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos los que quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Barcelona, calle Calàbria, 147, 08015 Barcelona. Durante este plazo podrá alegarse lo que se considere conveniente sobre el mencionado expediente.

Quinto.—Comunicar la presente Resolución en el Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de ella al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 21 de julio de 1999.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvè.